



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD F.S.P. POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA FUNCIONALIDAD ECOLÓGICA DEL MAR MENOR A TRAVÉS DE LA MEJORA AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD GANADERA.**

Con fecha 11 de febrero de 2021 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden TED/112/2021, de 25 de enero, por la que se autoriza a la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante Fundación Biodiversidad) a conceder subvenciones.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico dispuso, mediante la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 2021.

El Patronato de la Fundación Biodiversidad aprobó con fecha 15 de octubre de 2025 la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la recuperación de la funcionalidad ecológica del Mar Menor a través de la mejora ambiental en la actividad ganadera.

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por acuerdo de Patronato de fecha 9 de junio de 2025, cuyo acuerdo fue aprobado el 16 de junio y elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Ignacio Gomá Lanzón el 20 de junio de 2025, con el número 1809 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático,

### **RESUELVO**

Publicar la convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la recuperación de la funcionalidad ecológica del Mar Menor a través de la mejora ambiental en la actividad ganadera.

De acuerdo con la normativa vigente, la convocatoria reseñada se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial del Estado. Los textos íntegros y los formatos de los documentos de solicitud pueden consultarse en la página web de la Fundación Biodiversidad: [www.fundacion-biodiversidad.es](http://www.fundacion-biodiversidad.es).

Fdo. Félix Romero Cañizares  
Director de la Fundación Biodiversidad



**Convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la recuperación de la funcionalidad ecológica del Mar Menor a través de la mejora ambiental en la actividad ganadera.**

<b>Preámbulo.....</b>	<b>2</b>
I. Diagnóstico y situación actual: ecosistema lagunar del Mar Menor .....	2
II. Marco estratégico y legal .....	3
III. Convocatoria de subvenciones.....	5
<b>Artículo 1. Objeto y ámbito de las subvenciones. ....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 2. Entidades beneficiarias.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 3. Actividad objeto de financiación. ....</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 4. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución. ....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 5. Cuantía de la subvención. ....</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 6. Procedimiento de concesión. ....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 7. Gastos susceptibles de financiación. ....</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 8. Anticipo y garantías.....</b>	<b>15</b>
<b>Artículo 9. Justificación técnica, económica y pago.....</b>	<b>16</b>
<b>Artículo 10. Órganos competentes.....</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 11. Presentación de solicitudes.....</b>	<b>20</b>
<b>Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes. ....</b>	<b>22</b>
<b>Artículo 13. Procedimiento de evaluación.....</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 14. Criterios de valoración de solicitudes. ....</b>	<b>25</b>
<b>Artículo 15. Resolución.....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 16. Modificaciones en la ejecución del proyecto. ....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión. ....</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 18. Difusión de la información. ....</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 19. Reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.....</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 20. Indicadores. ....</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 21. Seguimiento y control de las subvenciones.....</b>	<b>30</b>
<b>Artículo 22. Notificaciones y comunicaciones.....</b>	<b>30</b>
<b>Artículo 23. Protección de datos. ....</b>	<b>30</b>
<b>Artículo 24. Regulación de la subvención. ....</b>	<b>31</b>

## Preámbulo

### I. Diagnóstico y situación actual: ecosistema lagunar del Mar Menor

El Mar Menor constituye uno de los ecosistemas de alto valor natural más singulares y valiosos de España, y de importancia internacional, por su biodiversidad, productividad y por los servicios ecosistémicos que ofrece a la población. De estos servicios dependen actividades económicas como la pesca, el turismo o actividades deportivas y recreativas. Esta laguna litoral, única en Europa, posee características que le han otorgado distintas figuras de protección ambiental: humedal Ramsar, Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación de la Red Natura 2000. Sin embargo, el Mar Menor también constituye un claro ejemplo del impacto que ejercen las actividades humanas intensivas sobre sistemas ecológicos frágiles. Actualmente, el ecosistema del Mar Menor se encuentra gravemente deteriorado, con un alto grado de eutrofización que ha reducido su capacidad de autorregulación. Desde 2016 se han repetido graves episodios de eutrofización que han provocado condiciones de hipoxia y desequilibrios tróficos en varias localizaciones del Mar Menor, lo que ha dado lugar a mortalidades masivas de fauna y flora marina. La eutrofización crónica y los episodios de anoxia han transformado un ecosistema antes resistente y atractivo en uno vulnerable e inestable, amenazando tanto su biodiversidad como el bienestar de las comunidades humanas que dependen de él.

El deterioro del Mar Menor tiene su causa en la progresiva modificación de la cantidad y calidad de los flujos hidrosedimentarios, biológicos y de diversas sustancias asociadas a las actividades humanas. Entre las principales fuentes de contaminación, destacan los aportes difusos y puntuales procedentes del sector agrario y urbano del Campo de Cartagena, así como los lixiviados mineros, especialmente de la Sierra Minera de Cartagena. Estos contaminantes acceden a la laguna a través de la escorrentía superficial o como drenaje del acuífero cuaternario, que actualmente está altamente contaminado fundamentalmente por la elevada concentración de nitratos. Según la Confederación Hidrográfica del Segura y estudios del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), se han detectado niveles de nitratos en el acuífero por encima del umbral legal (50 mg/l) fijado por la Directiva 91/676/CEE sobre Nitratos. Esta situación ha llevado a que el 16 de julio de 2020, se declarara<sup>1</sup> el acuífero del Campo de Cartagena como masa de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por la Confederación Hidrográfica del Segura. La situación general se ve agravada por el contexto global de cambio climático, que conlleva una alteración en la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos adversos, como las lluvias torrenciales.

En el área de alimentación de la laguna se han identificado todo un conjunto de ganaderías de diversas especies, siendo el ganado porcino el más importante con una concentración de 305 explotaciones y más de 699.302 ejemplares (Registro General de Explotaciones Ganaderas, 2024). La problemática está concretamente asociada a presiones derivadas de la alta concentración de generación de purines en el territorio, al manejo de residuos ganaderos en explotación y a su aplicación inadecuada en suelos agrícolas.

Ante esta situación, el Gobierno de España, a través del Marco de Actuaciones Prioritarias para

<sup>1</sup> Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. sobre Acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno celebrada el día 16 de julio de 2020 relativos a la declaración de la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-24791](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-24791)

la recuperación del Mar Menor (MAPMM), ha activado una serie de medidas para frenar la degradación del ecosistema y favorecer su restauración ecológica con el objetivo temporal de 2027. Dentro de este marco, la Línea 6 está dirigida a apoyar la transición de sectores productivos, con el objetivo de mitigar los impactos del sector primario. Siguiendo con el trabajo abordado en la convocatoria de subvenciones para la restauración y mejora ambiental en el ámbito agrícola promovida en el año 2023, que actualmente se encuentra en fase de implementación, se plantea esta nueva convocatoria centrada en apoyar la transición ecológica de la actividad ganadera, para reducir los impactos ambientales constatados de esta actividad sobre la cuenca vertiente al Mar Menor y, por tanto, sobre la laguna. Esta convocatoria dirigida a la ganadería se acoge a las mismas bases reguladoras que la mencionada convocatoria del sector agrícola, esto es, la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático. Se trata de una línea de ayuda enfocada a apoyar la transición sostenible de los sectores productivos del área de influencia, promoviendo en este caso la transformación ambiental del sector ganadero mediante cambios en las prácticas de manejo, mejoras sustanciales en la gestión y tratamiento de purines e incentivación de sistemas ganaderos extensivos y sostenibles.

Por tanto, esta convocatoria pretende contribuir de manera efectiva a la recuperación de la funcionalidad ecológica del Mar Menor, desarrollando un modelo productivo que sea plenamente compatible con la conservación del ecosistema lagunar.

## II. Marco estratégico y legal

El Pacto Verde Europeo establece un plan de acción que incluye el impulso al uso eficiente de los recursos, la restauración de la biodiversidad y la reducción de la contaminación, para fomentar una transición ecológica, justa e inclusiva. Esta estrategia propone un plan transformador para abordar la crisis de la biodiversidad protegiendo y restaurando la naturaleza con un compromiso principal: para 2030 la biodiversidad de Europa tiene que estar en la senda de la recuperación en beneficio de todas las personas, el planeta, el clima y nuestra economía. Además, establece que deben preservarse y restablecerse las funciones de los ecosistemas su biodiversidad y específicamente menciona que deben restablecerse las funciones naturales de las aguas subterráneas y superficiales.

La legislación europea obliga a asegurar la supervivencia a largo plazo de las especies y los tipos de hábitat en Europa, contribuyendo a detener la pérdida de biodiversidad, a través del principal instrumento para la conservación de la naturaleza en la Unión Europea, como es la Red Natura 2000, de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) designadas en virtud de la Directiva 2009/147/CEE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

El Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza, establece ambiciosos objetivos de restauración, que son de aplicación directa en los estados miembros, incluyendo la restauración del 20% de los ecosistemas terrestres y marinos de la UE para 2030, y la recuperación progresiva hasta el total de los ecosistemas degradados para 2050. Entre los diversos ecosistemas terrestres, abarca los costeros y de agua dulce, los forestales y agrícolas, incluidos los humedales, los pastizales, los bosques, los ríos y los lagos, entre otros. Además, plantea la eliminación de

barreras artificiales a la continuidad fluvial y la plantación de 3.000 millones de árboles.

Europa obliga a los Estados miembros a proteger las masas de aguas de la contaminación por nitratos fundamentalmente a través de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, para garantizar su buen estado ecológico, tanto cuantitativo como cualitativo. Adicionalmente, por la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino, que fija como objetivo la reducción de la contaminación por nutrientes de las aguas costeras y marinas; y más concretamente, por la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, que constituye una norma clave para reducir la contaminación de las aguas por exceso de nutrientes y que obliga a los Estados miembros de la Unión Europea a cumplir con una serie de obligaciones relativas a la detección y delimitación de las zonas contaminadas y a la aplicación de medidas para evitar la contaminación de las aguas. Esta Directiva fue traspuesta a la legislación española a través del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, y que fue posteriormente actualizado por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, estableciendo criterios más ambiciosos para identificar mejor las aguas afectadas por nitratos y determinar umbrales más exigentes para su designación como zonas vulnerables a la contaminación.

A nivel nacional, el marco político y estratégico que contempla los objetivos europeos anteriormente mencionados está constituido, entre otros, por el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad a 2030 (RD 1057/2022, de 27 de diciembre), que incluye entre sus líneas de acción prioritarias la Recuperación y restauración de ecosistemas a través del fomento de la biodiversidad en tierras agrícolas y ganaderas; la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde, Conectividad y Restauración Ecológicas (Orden PCM/735/2021), que incide en que el nuevo modelo de gestión territorial y de restauración ecológica de agrosistemas debe integrar aspectos económicos y sociales; el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 (PNACC), que incorpora objetivos específicos para el ámbito de la agricultura, ganadería, pesca y acuicultura y alimentación; el Plan Estratégico de Humedales a 2030 (Resolución de 1 de diciembre de 2022) que incluye al medio agrícola y ganadero entre sus líneas de actuación, objetivos y medidas; Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España para el periodo 2021-2027.

A nivel más específico, en cumplimiento con estos compromisos ambientales internacionales y nacionales, y teniendo en cuenta la delicada situación del Mar Menor y la contaminación por nitratos del acuífero del Campo de Cartagena, se han adoptado varias medidas normativas y documentos estratégicos para la recuperación de este enclave concreto.

En relación con la carga contaminante que va a parar a la laguna, de acuerdo con el Real Decreto 261/1996, el Campo de Cartagena fue declarado zona vulnerable por contaminación por nitratos en 2001. En virtud de esta declaración, se establecen límites en la cantidad y forma de aplicar nitrógeno en esas zonas vulnerables (límite de 170 kg N/ha/año de estiércol y purines) y se exigen buenas prácticas agrícolas: manejo de fertilizantes, épocas de aplicación, distancias a cauces y acuíferos, etc.

En el año 2020, la Asamblea Regional de Murcia aprobó la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que sustituye a las dos leyes regionales que la han

precedido, con el objeto de adoptar medidas urgentes para la ordenación y sostenibilidad de las actividades agrarias y garantizar su aplicación en el entorno del Mar Menor y la protección de sus recursos naturales, que además de poner restricciones a nuevas explotaciones porcinas o ampliaciones, prevé limitaciones a la aplicación de estiércol y purines con valor fertilizante y regula el movimiento de las deyecciones ganaderas.

Adicionalmente, en la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. celebrada el 16 de julio de 2020, se aprobaron los diferentes acuerdos para la protección del Mar Menor, declarando la masa de agua subterránea 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, como se comentaba anteriormente, y acordando suspensiones y limitaciones a nuevas extracciones y explotaciones, además de condicionamientos a ciertas actividades o instalaciones que puedan afectar a la cantidad o a la calidad de las aguas subterráneas. Así, se aprobaron medidas cautelares relacionadas con la trazabilidad en el uso de abonos orgánicos, como purines, y las limitaciones a los vertidos directos al terreno llegando a restringir hasta un límite de 130 KgN/ha/año la cantidad máxima de nitrógeno procedente de abono orgánico en la zona perimetral a menos de 1.500 m del Mar Menor. Posteriormente, las Cortes Generales aprobaron la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca. Como se indica en su propio preámbulo, la ley busca dotar al Mar Menor de una carta de derechos propios y también obliga a la Administración Pública, en todos sus niveles territoriales y a través de sus autoridades e instituciones, a desarrollar políticas públicas de prevención, protección y precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de la biodiversidad del Mar Menor, así como a promover campañas de concienciación social sobre los peligros ambientales de la laguna costera y a educar en los beneficios que su protección aporta a la sociedad.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico presentó en 2021 el Marco de Actuaciones Prioritarias para el Mar Menor, con el objetivo principal de abordar la crítica situación del estado de la laguna desde una perspectiva multifocal, a través de la reducción de las presiones y fundamentalmente los aportes de nutrientes y metales pesados tanto a las aguas superficiales como subterráneas en la cuenca vertiente. Este documento estratégico incluye un abanico de medidas a corto y medio plazo en áreas esenciales como la ordenación del dominio público hidráulico, el restablecimiento de la legalidad, la restauración ambiental del perímetro lagunar con soluciones basadas en la naturaleza, la conservación de la biodiversidad marina y terrestre y la reducción de la carga contaminante de las aguas que acaban en la laguna, con mejoras en saneamiento y gestión del riesgo de inundaciones así como reducción de la contaminación agraria en origen y el apoyo a la transición de los sectores productivos, entre otras líneas de actuación previstas.

### III. Convocatoria de subvenciones

En estos últimos ámbitos, el de la reducción de la contaminación agraria en origen, y el de apoyo a la transición de los sectores económicos es donde se plantea la presente convocatoria de subvenciones de la Fundación Biodiversidad (en adelante Fundación o FB) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, con el objetivo de dar cumplimiento específicamente a la medida 6.1 de “Restauración y mejora ambiental en las explotaciones agrarias”, en la línea de “Apoyo a la transición de los sectores productivos” del mencionado Marco de Actuaciones Prioritarias para recuperar el Mar Menor, abordando la amortiguación de los impactos de las actividades agrarias en origen, de manera que se fomente un modelo más sostenible. En el ámbito ganadero, se requiere reducir la problemática asociada a la

generación de purines y a la contaminación que su gestión produce en el acuífero y en la laguna del Mar Menor.

Esta convocatoria está regulada por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 181, de 30 de julio de 2021.

El artículo 1 de dicha Orden identifica que su objetivo es establecer las bases que regulen la concesión de subvenciones para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a una transición ecológica que, a través del conocimiento científico, hagan frente al desafío del cambio climático y la conservación del patrimonio natural, en línea con lo establecido en los planes y estrategias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y sus actualizaciones, especialmente en lo referido en el Plan Estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad, y en el Plan Nacional de adaptación al cambio climático. También se encuentra alineada con el marco de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 y, en particular, con su línea estratégica de “Alimentación, Bioeconomía, Recursos Naturales y Medio Ambiente”.

En este contexto, esta convocatoria de subvenciones promoverá el desarrollo de proyectos que fomenten un conjunto de actuaciones en el ámbito agrario, de carácter experimental, de generación de conocimiento y difusión de buenas prácticas, de naturaleza no económica, y que sean complementarias y sinérgicas con otras medidas, tanto de las derivadas de la normativa aplicable, como las medidas cautelares dictadas por la Confederación Hidrográfica del Segura por la declaración de la masa de aguas subterráneas 070.052 Campo de Cartagena en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico, las medidas establecidas en la Ley 3/2020 de recuperación y protección del Mar Menor y aquellas que se incluyan en el Programa de Actuación para la Zona Vulnerable a los nitratos del Campo de Cartagena

Las subvenciones contempladas en esta convocatoria no tienen la consideración de ayudas de Estado del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante TFUE), por cuanto no van dirigidas a empresas en los términos señalados por el derecho europeo. Las entidades destinatarias no realizan una actividad económica, o las actividades a las que van dirigidas las subvenciones tienen la consideración de actividad no económica en cuanto que el bien o servicio resultante directamente de la aplicación de la ayuda no se ofrece en el mercado. En consecuencia, al no operar en el mercado ni mejorar la posición de uno o varios de los operadores frente al resto, las presentes subvenciones resultan compatibles con lo señalado por el artículo 107.1 del TFUE, no considerándose ayudas de Estado, al destinarse a actuaciones no relacionadas con las mencionadas reglas del mercado y, por otra parte, toda vez que no favorecen a una o más empresas, ni conllevan una ventaja selectiva, o se falsee o se tenga el potencial de falsear la competencia, ni afectan a los intercambios comerciales entre Estados miembros como exige la normativa europea.

Además, en coherencia con lo expuesto en el marco legal, así como con la estrategia de la Fundación Biodiversidad, todos los proyectos deberán integrar la perspectiva de género, de forma que la protección de la naturaleza se realice asegurando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Esta convocatoria de subvenciones fue aprobada por el Patronato de la Fundación Biodiversidad en su acuerdo alcanzado en fecha de 15 de octubre de 2025.

## **Artículo 1. Objeto y ámbito de las subvenciones.**

1. Las subvenciones se concederán para impulsar actividades que supongan la mejora e integración ambiental de la actividad ganadera, reduciendo las presiones y la contaminación producida por las prácticas asociadas a esta actividad sobre la cuenca vertiente al Mar Menor, así como para mejorar el conocimiento científico en relación con las posibles soluciones para disminuirla, incluyendo las basadas en la naturaleza, que sean compatibles y promuevan la recuperación y conservación del Mar Menor. Para ello, se financiarán proyectos piloto, de carácter experimental y transformador, para fomentar la ganadería extensiva y la mejora ambiental en el ámbito ganadero que permitan impulsar la bioeconomía y la diversificación de las actividades socioeconómicas. Su objetivo último es contribuir al restablecimiento del equilibrio natural de la laguna del Mar Menor y la compatibilización con el desarrollo sostenible del territorio.
2. El ámbito territorial de los proyectos a los que se aplicarán estas subvenciones comprenderá la superficie que conforma la cuenca vertiente del Mar Menor definida en el Anexo 1 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, perteneciente a los municipios de: San Pedro del Pinatar, San Javier, Los Alcázares, Torre Pacheco, Fuente Álamo de Murcia, Cartagena, La Unión, Murcia, Mazarrón y Alhama de Murcia.

## **Artículo 2. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las siguientes entidades:
  - 1.1. Pertenecientes al sector agrario
    - a. Entidades no lucrativas con personalidad jurídica propia del ámbito ganadero y agrícola.
  - 1.2 Otras entidades
    - b. Universidades públicas o institutos universitarios que estén inscritos en el registro de Universidades, Centros y Títulos.
    - c. Organismos de investigación sin ánimo de lucro.
    - d. Ayuntamientos y otras entidades locales.
    - e. Entidades y organizaciones privadas sin ánimo de lucro. Se incluyen en esta categoría las entidades inscritas en el registro regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
    - f. Colegios profesionales.
    - g. Agrupaciones conformadas por las entidades reflejadas en los apartados anteriores. La agrupación no podrá estar conformada por más de 6 entidades.
2. Para asegurar la contribución de las subvenciones al desarrollo territorial sostenible del entorno del Mar Menor a través del conocimiento científico, en el caso de que, en una solicitud de ayuda para un proyecto, tanto la entidad solicitante en proyectos individuales, como las entidades que conformen la agrupación solicitante, no sea alguna del tipo 1.2.b o 1.2.c, deberá quedar reflejado en el proyecto la implicación de alguna entidad científica

de uno de esos tipos. Para ello, debe reflejarse en la solicitud la conformación de un comité científico, y debe quedar reflejado su papel fundamental en el seguimiento de la parte científica del proyecto, cómo se desempeñará este papel y en qué acciones.

3. Las personas jurídicas integrantes de la agrupación tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, y todas las entidades integrantes de la agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a esta condición. Además, deberán formalizar un acuerdo entre ellas en el que quedarán reflejados los aspectos establecidos en el apartado 1.h) del artículo 3 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.
4. De acuerdo con lo establecido en la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, para poder alcanzar la condición de entidad beneficiaria, se deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a. Las personas jurídicas que resulten beneficiarias de las subvenciones deben estar válidamente constituidas, debidamente inscritas en el registro correspondiente y tener domicilio en territorio español.
  - b. No podrán asumir la condición de beneficiarias de las subvenciones las entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias invalidantes previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3. Actividad objeto de financiación.**

1. Las acciones a financiar se corresponderán a aquellas que contribuyan a la sostenibilidad del sector ganadero, para hacerlo más compatible con la conservación de los valores naturales del Mar Menor y su cuenca vertiente, favoreciendo su conservación o recuperación. Los proyectos tendrán que reportar mejoras sobre explotaciones o actividades ganaderas preexistentes y deberán basarse en el mejor conocimiento científico.
2. Las propuestas presentadas contribuirán a implementar alguno o varios de los tipos de acciones detallados a continuación (A, B o C). El siguiente listado es un listado no excluyente:
  - A) Apoyo a la ganadería extensiva o semiextensiva y el fomento de la diversificación económica en el territorio, por ejemplo, a través de acciones para:
    - i. Mejorar las infraestructuras ganaderas como, por ejemplo, abrevaderos, cercados móviles, rehabilitación de pastos degradados, la reconexión y recuperación de vías pecuarias, zonas de descanso y caminos de uso ganadero, etc.
    - ii. Promover la comercialización de productos de ganadería extensiva. Por ejemplo, a través de campañas que incentiven el consumo de productos extensivos certificados, diferenciándolos y adhiriéndolos a sellos de calidad, la promoción de canales cortos y venta directa, creación de cooperativas, centros de transformación próximos a las explotaciones y plataformas digitales, etc.
    - iii. Facilitar el acceso a pastos a través de la cesión de terrenos públicos y privados, el establecimiento de acuerdos con entidades y la facilitación de los procesos administrativos para desarrollar la actividad, en reconocimiento del papel fundamental de la ganadería extensiva en la prevención de incendios.
    - iv. Fomentar la incorporación de profesionales al sector de la ganadería extensiva y promover la formación y asesoramiento.

- v. Otro tipo de medidas que apoyen a la ganadería extensiva o que permitan la diversificación de las actividades económicas, que conlleven la recuperación de usos tradicionales o sostenibles, como el agroturismo, agricultura regenerativa, etc., que, además de generar nuevas fuentes de ingresos, contribuyan directamente a reducir la presión ambiental de la ganadería intensiva.
  - vi. Apoyar prácticas en las explotaciones que avancen hacia la desintensificación de la actividad: por ejemplo, bajada de número de cabezas por explotación, aumento del tiempo de pastoreo, mejora del bienestar animal, uso y fomento de razas autóctonas regionales, etc.
- B) Promover cambios en el manejo y prácticas ganaderas intensivas para reducir el impacto ambiental, la producción y potencial contaminador, fundamentalmente de los purines, a través de:
- i. Prácticas que promuevan la reducción en la generación de purines, como por ejemplo razas más eficientes con una mejor conversión alimenticia, que produzcan menos residuos o cuyos purines sean menos contaminantes.
  - ii. Prácticas que promuevan la reducción de la carga contaminante de los purines, como por ejemplo las mejoras alimentarias mediante uso de nuevas formulaciones de piensos, implementación de estrategias de alimentación multifase, etc.
  - iii. Implementación de mejoras en las instalaciones que mejoren el ahorro de agua y el bienestar animal como, por ejemplo, optimización de la ventilación, bebederos que minimicen el derrame de agua y sistemas de limpieza que reduzcan el volumen de residuos generados, como limpieza en seco (sistemas mecánicos de arrastre, rascadores automáticos, robots de limpieza, sistema de cama absorbente renovable, etc.).
  - iv. Reducir la cantidad de antibióticos y biocidas en purines como, por ejemplo, a través de la sustitución de antibióticos por alternativas no farmacológicas, mejoras en la bioseguridad y la vacunación, y uso de biocidas menos persistentes y con dosificaciones ajustadas.
  - v. Actuaciones que favorezcan la integración paisajística de las explotaciones ganaderas intensivas en el entorno del Mar Menor, que contribuyan a reducir la erosión mediante restauración hidrológico forestal, como setos perimetrales, cubiertas vegetales, filtros verdes, o la restauración de márgenes, riberas y linderos del ámbito de las explotaciones.
- C) Mejoras en la gestión y tratamiento de los residuos y de los purines para reducir su potencial contaminador, a través de:
- i. Tratamientos de purines para maximizar la reducción del volumen y el potencial contaminador. Aplicación de tecnologías, basadas en los principios de la economía circular, para la valorización agronómica de purines a través de la obtención de productos con capacidad fertilizante con bajo impacto ambiental y/o energía. En todo caso el uso agronómico de los productos resultantes del tratamiento de los purines debe hacerse ajustado a la capacidad y riesgo de contaminación del entorno, implementación de planes de abonado, análisis de suelo, y cumplimiento de directivas europeas para minimizar la contaminación y aprovechar los residuos de forma sostenible.
  - ii. Desarrollo y mejora de planes y plantas de gestión colectiva, como bancos de

purines, que puedan integrar infraestructuras como redes de almacenamiento (balsas o depósitos), separadores de fase, reutilización (biogás, compostaje, etc.), logística, plataformas digitales para la trazabilidad y el control de subproductos, etc.

- iii. Otras mejoras en distintas fases de la actividad, como la planificación, transporte y manejo de purines, así como acciones que impliquen una reducción en la generación de purines o su potencial contaminador.
- 3. Será obligatorio incluir, como acompañamiento a las intervenciones integrales en el territorio descritas en los puntos anteriores, las acciones encaminadas a la difusión, capacitación y transferencia de conocimiento de las medidas de transformación ambiental puestas en marcha, para garantizar el carácter transformador de las iniciativas.
- 4. Además, las propuestas deben tener una clara vocación de contribución a la investigación, generación e incremento del conocimiento disponible sobre la puesta en marcha de medidas que permitan aumentar la sostenibilidad de las prácticas ganaderas, haciéndolas más compatibles con la conservación del Mar Menor, hacer uso de la mejor información, basarse en las mejoras técnicas disponibles y en soluciones con consenso científico, para lo que deberá cumplirse con lo reflejado en el artículo 2.2 de la convocatoria respecto a la inclusión de una entidad científica en la agrupación o la conformación de un comité científico. En este sentido, tiene especial importancia la contribución de las propuestas a la mejora del conocimiento sobre la situación real de la aplicación de purines como enmiendas orgánicas en el territorio, los efectos que pueda tener en la contaminación del acuífero, y las propuestas y alternativas para la mejora de ordenación de esta aplicación.
- 5. Las actuaciones a realizar dentro del alcance de estas subvenciones estarán sujetas a la normativa ambiental de aplicación vigente, y deben contar con las preceptivas licencias, certificados, permisos, concesiones y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En este sentido, las actuaciones deberán realizarse en explotaciones que cuenten con las correspondientes autorizaciones y concesiones preceptivas en el uso del suelo, o en su caso, de los recursos hídricos. No podrán ejecutarse en explotaciones o actividades ganaderas sobre las que recaiga algún tipo de sanción firme por infracciones urbanísticas, en materia de medioambiente o en materia de dominio público hidráulico antes de la propuesta de resolución definitiva de la convocatoria. Estas limitaciones alcanzan de igual forma a las entidades beneficiarias. Las condiciones contenidas en el presente apartado subsistirán mientras concurran las circunstancias, prohibiciones y efectos que, en su caso, determine la resolución por la que se sanciona a la entidad beneficiaria.
- 6. En ningún caso se subvencionarán aquellas actuaciones que están destinadas al cumplimiento de obligaciones normativas a las que estén sujetas las explotaciones ganaderas, al objeto de que la presente convocatoria promueva mejoras ambientales y de sostenibilidad adicional a lo exigido por la normativa que resulte de aplicación.
- 7. En ningún caso, con cargo a los fondos de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más entidades, en el ejercicio de una actividad económica e independientemente de su forma jurídica, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros.

8. Las acciones no deberán implicar beneficio mercantil comercial directo para las beneficiarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.

#### **Artículo 4. Dotación de la convocatoria, cofinanciación y plazo de ejecución.**

1. La dotación máxima global de la convocatoria es de hasta 11.500.000,00 €.
2. El importe mínimo de ayuda a solicitar por propuesta presentada será de 300.000,00 €.
3. El importe máximo para conceder por cada solicitud de ayuda será de hasta 2.000.000,00€.
4. El porcentaje máximo de la subvención a conceder será de hasta el 90% del importe total del proyecto.
5. El proyecto deberá dar comienzo a partir de la resolución de la presente convocatoria y no podrá finalizar más tarde de tres años desde la fecha de resolución de la convocatoria. En casos excepcionales, bajo previa solicitud de la entidad beneficiaria o agrupación en su caso, la FB podrá autorizar prórrogas de hasta 6 meses como máximo desde la fecha de finalización de la ejecución del proyecto. No se admitirán solicitudes de prórroga presentadas con posterioridad a los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.
6. La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá establecer una cuantía, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria, ni la apertura de un plazo adicional para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.
8. Todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que en el momento de dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

#### **Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

1. La FB otorgará las subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y se adjudicará hasta el límite fijado en esta convocatoria dentro del crédito disponible.

2. La cuantía de la subvención se calculará en base al orden de prelación de las solicitudes. Este orden de prelación vendrá determinado por el proyecto que haya obtenido en la evaluación la puntuación más alta. A partir de esa puntuación, en orden descendente, se irá otorgando a los proyectos la subvención de acuerdo con el importe solicitado en cada caso hasta agotar el importe total de la convocatoria. El comité de evaluación podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir tanto el importe del proyecto como la ayuda a conceder.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El régimen de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva mediante el procedimiento que se establece en el artículo 12 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señala el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento de concesión se regulará por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional decimosexta, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.
3. La publicación de los actos de la convocatoria se efectuará a través de la página web de la FB, [www.fundacion-biodiversidad.es](http://www.fundacion-biodiversidad.es).

#### **Artículo 7. Gastos susceptibles de financiación.**

1. La financiación podrá aplicarse a los siguientes gastos, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el artículo 6 de “Gastos susceptibles de financiación” de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio. Todos los gastos deberán estar a nombre de cada entidad beneficiaria.

##### **1º) Gastos de personal.**

- El 100% del coste laboral del personal contratado exclusiva y específicamente para la realización de la actividad objeto de la subvención, siempre y cuando quede así patente en su contrato laboral.
- El coste del resto de las personas trabajadoras de la entidad será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que nunca podrá ser superior al 85% del coste laboral.

En general, estos gastos se justificarán mediante la presentación de contrato laboral, las nóminas, seguros sociales y sus respectivos justificantes de pago.

Dentro de esta partida de gasto se podrán imputar igualmente trabajadoras y trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADE). Será financiable el 100% de su coste si su dedicación es exclusiva al proyecto y así queda reflejado de forma explícita en su contrato. En el resto de los casos, será financiable en función del porcentaje de dedicación al proyecto, que no será superior al 85%. Este tipo de gastos se justificarán mediante la aportación de contrato, factura junto a su correspondiente justificante de pago, modelo 130 para los que se encuentren en estimación directa, y el recibo de pago de la cuota de

autónomos.

**2º) Gastos de viajes y manutención.**

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal involucrado en las actividades objeto de subvención, así como del personal voluntario o personal colaborador implicado, siempre que estén directamente vinculados al proyecto, sean necesarios para la ejecución de este y se identifique la actividad que ha generado el gasto y la persona que ha incurrido en el mismo.

El importe máximo financiable aplicado a los gastos de desplazamiento será el exceptuado de gravamen según el Reglamento del I.R.P.F. (Orden HFP/792/2023, de 12 de julio) por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Salvo excepciones justificadas, la elegibilidad de los gastos de manutención tendrá como límite máximo las cantías establecidas para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

En todo caso, los desplazamientos deberán realizarse en clase turista y el alojamiento en categoría máxima de 3 estrellas.

Estos gastos serán financierables mediante la presentación del documento acreditativo del gasto, su correspondiente documento de pago y la vinculación de estos al proyecto.

En los casos en los que se imputen gastos de viajes o manutención del voluntariado será necesario que la entidad garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

**3º) Gastos de asistencias externas.**

- Las asistencias externas constituyen servicios externos que, siendo necesarios para la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no realiza por sí misma.
  - Subcontratación: asistencias externas cuyo objeto coincide total o parcialmente con el objeto de la ayuda y/o que, pudiendo ser realizados por la entidad beneficiaria, se externalicen. Estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 7 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.
  - Contratación: asistencias externas que, siendo necesarias para la ejecución del proyecto y que no coinciden ni total ni parcialmente con la actividad que constituye el objeto de la ayuda, la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma.

En estas contrataciones de asistencias externas se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Serán financierables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago. En los casos que

sea de aplicación, se deberá presentar también la documentación relativa al procedimiento de selección del proveedor.

**4º) Gastos de material inventariable.**

- La amortización de instalaciones y de material inventariable durante el periodo de ejecución del proyecto, incluida la adquisición de software o aplicaciones informáticas, mediante la correspondiente factura o documento acreditativo y su respectivo justificante de pago, siempre que tengan relación directa con la ejecución de las actividades, no exista otra financiación para las mismas y la amortización correspondiente esté debidamente contabilizada por la entidad en el ejercicio de ejecución de la actuación. Los arrendamientos de instalaciones y de material inventariable serán financiables mediante la presentación del correspondiente contrato y factura o documento similar y su respectivo justificante de pago. Cuando la adquisición de material inventariable supere los 400 € será necesario que se presenten los asientos contables correspondientes. En todos los casos, se deberá presentar un cuadro de amortización en el que se detalle el cálculo realizado para obtener la imputación al proyecto objeto de subvención. Este modelo será facilitado por la FB.
- Los softwares o aplicaciones informáticas desarrolladas en el marco del proyecto no podrán generar ingresos económicos para la entidad, salvo que estos se destinen al mantenimiento y mejora de la propia aplicación sin llegar a generar en ningún caso un beneficio económico para la entidad.

En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se destinarán al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y dos años para el resto de los bienes y se deberá demostrar que esta resulta imprescindible para la correcta ejecución del proyecto y no existen otras fórmulas posibles.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. En el caso de los bienes inmuebles, en la justificación será preciso certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, como documento justificativo, estando el gasto elegible sujeto al valor de tasación y al precio de mercado.

**5º) Gastos de material fungible.**

- Aquellos gastos de material fungible adquirido siempre que este esté directamente vinculado a la actividad objeto de la subvención.
- Asimismo, tendrán consideración de fungible aquellos materiales adquiridos cuyo periodo de vida útil no supere el cronograma de ejecución aprobado para el proyecto y así quede justificado por la entidad.

Serán financierables mediante la presentación de la correspondiente factura o documento acreditativo del gasto y su respectivo justificante de pago.

**6º) Otros gastos no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la**

actuación y que sean necesarios para su ejecución.

- Gasto derivado de la revisión de cuenta justificativa del proyecto por la auditoría, en caso de que la haya, hasta un límite de un 5% de la subvención concedida.
- Gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria.

7º) Gastos indirectos: aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

- Serán considerados como costes indirectos los gastos relativos al suministro de agua, electricidad, seguridad, gestoría, calefacción y limpieza, correo, telefonía e internet, material y suministros de oficina y gastos de alquiler de locales o sede social de la entidad, así como otras contrataciones o servicios que, no estando directamente vinculados con el objeto de la subvención, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria.

Estos se justificarán mediante tanto alzado sobre los gastos directos, hasta un máximo del 10%. La justificación de estos gastos consistirá en una certificación firmada por la persona representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
3. No serán financiables gastos en los términos establecidos en los apartados 7 y 8 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a excepción de los gastos derivados de la garantía bancaria siempre que para la obtención del anticipo sea obligatoria la constitución de garantía bancaria.

#### **Artículo 8. Anticipo y garantías.**

1. En caso de que la entidad beneficiaria lo requiera, podrá solicitar un primer anticipo como entrega de fondos que no podrá superar el 70% de la subvención concedida.
2. Se podrá solicitar un segundo anticipo de la ayuda, siempre y cuando la entidad beneficiaria realice una justificación parcial del proyecto y en cuya liquidación se determine que el proyecto ha ejecutado correctamente, al menos, el 50% del presupuesto aprobado. El porcentaje del segundo anticipo será de hasta un máximo del 20% de la ayuda.
3. En el caso de que se soliciten anticipos, la entidad beneficiaria queda obligada a constituir una garantía de duración indefinida a favor de la FB por el importe del pago anticipado.
4. Por tanto, para el pago de los anticipos, se requerirá la presentación del resguardo de constitución de alguna de las garantías en el Servicio Electrónico de la Caja General de Depósitos, en cualquiera de las modalidades aceptadas por la Caja General del Depósitos, conforme a la normativa de la citada Caja (Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por

el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos) y con los requisitos establecidos para la misma.

5. Si la garantía se constituye mediante aval, deberán ser solidarios respecto quien ostente la obligación principal, pagaderos a primer y simple requerimiento de la FB y con renuncia por parte de la entidad emisora a los beneficios de orden, división y excusión.
6. La garantía constituida mediante contrato de seguro de caución, siempre que este se celebre con entidad aseguradora autorizada para operar en España en el ramo de seguro de caución, deberá constituirse en forma de certificado individual de seguro, con la misma extensión y garantías resultantes de la póliza. Dicho certificado individual deberá hacer referencia expresa a que la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho a la entidad aseguradora a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura suspendida, ni la entidad aseguradora liberada de su obligación, caso de que deba de hacer efectiva la garantía, así como a que la entidad aseguradora no podrá oponer frente a la FB, como entidad aseguradora, las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro, asumiendo, asimismo, el compromiso de indemnizar a la FB a primer y simple requerimiento de esta.
7. Para el pago del anticipo, la entidad interesada deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
8. Quedan exonerados de la constitución del aval, en su caso, aquellas entidades previstas en el artículo 42.2 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
10. La garantía será devuelta una vez liquidada la ayuda concedida. En caso de que se acuerde el reintegro por el órgano competente y, a instancias de éste, la FB ejecutará las garantías constituidas a su favor.
11. La cuantía del anticipo se tendrá en cuenta, en su caso, a la hora de hacer liquidaciones parciales.

#### **Artículo 9. Justificación técnica, económica y pago.**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad por la que se concedió la subvención. Para ello, finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar y presentar la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención.

En el caso de agrupaciones de entidades beneficiarias, la documentación justificativa se presentará de forma conjunta a través de la representación señalada por la agrupación en el acuerdo de agrupación.

2. Las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separada y específica en relación con el proyecto subvencionado o un código contable diferenciable para todas las transacciones relacionadas con el proyecto.
3. Las entidades beneficiarias o agrupaciones deberán cumplimentar una memoria técnica de ejecución, siguiendo un modelo facilitado por la FB.
4. Las entidades beneficiarias o agrupaciones deberán presentar una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que podrá adoptar una de las dos modalidades siguientes: Con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditoría, conforme a lo establecido en los artículos 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Las entidades públicas estatales no podrán justificar la subvención mediante cuenta justificativa simplificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 de la Orden TED 818/2021, de 12 de julio.
5. En el caso de que se realice con aportación de justificantes de gasto, la documentación presentada por parte de la entidad contendrá:
  - a) Autoliquidación económica, cuyo modelo será facilitado por la FB, consistente en un listado pormenorizado de todos los documentos probatorios del gasto ejecutado.
  - b) Original o copia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como la documentación acreditativa del pago.
  - c) Certificado de empresa o persona tasadora independiente debidamente acreditada e inscrita en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
  - d) Declaración responsable de coste total y de mantenimiento de un sistema de contabilidad separada y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto, firmada por la persona representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
  - e) Declaración responsable con una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad beneficiaria de la subvención con indicación del importe y su procedencia, firmada por la persona representante legal, de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y conforme al modelo facilitado.
  - f) La documentación exigida en el artículo 6 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio.
  - g) Toda la documentación original se presentará igualmente digitalizada. La FB procederá a la revisión de la veracidad de los documentos escaneados, mediante el cotejo con los originales.

6. Con aportación de informe de auditoría. La documentación presentada por parte de la entidad contendrá:
  - a) Presentación de una memoria económica abreviada que contendrá los aspectos que se detallan en los puntos 5.a, 5.c, 5.d y 5.e del apartado anterior. En el caso de la autoliquidación deberá presentarse firmada y sellada por la persona que realice la auditoría y por la persona que ostente la representación legal de la entidad.
  - b) Un informe de auditoría de cuentas, realizado por una persona inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la adecuada contabilización y correcta expedición de los justificantes de los pagos efectuados con los fondos de esta subvención y de los ingresos generados por el programa, en su caso, y el destino dado a los mismos, según las normas de estas bases y la contabilidad de la entidad.
  - c) El alcance del informe será aquel que permita a la auditoría obtener evidencia suficiente para poder emitir opinión sobre la ejecución de los gastos del proyecto y deberá regirse por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
  - d) En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por una auditoría sometida a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por la misma auditora. En el supuesto en que la entidad beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación de la auditoría de cuentas será realizada por la entidad.
  - e) La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la auditoría de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.
7. Las entidades podrán contar con una desviación del 15% entre partidas presupuestarias justificadas a la FB. De esta forma, el menor gasto total en una partida puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.
8. El plazo de presentación de los documentos anteriores será de dos meses desde la finalización de cada anualidad del proyecto objeto de liquidación. La FB podrá conceder una prórroga del mencionado plazo, que deberá ser solicitada por escrito y debidamente justificada por la entidad beneficiaria. Esta prórroga no podrá exceder la mitad del plazo inicialmente concedido para la justificación. Cuando la FB aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.
9. Transcurrido el plazo establecido de justificación, sin que se haya presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria, para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentado. Si transcurrido este último plazo no se recibe documentación, se procederá a la liquidación del proyecto.
10. La FB se reserva la capacidad de exigir, en general, la comprobación de la correcta aplicación de la subvención y la de requerir la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, con independencia de la modalidad

que adopte la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

11. En todos los casos, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del gasto del proyecto, independientemente de la subvención concedida por la FB.
12. Se podrán realizar liquidaciones parciales anuales del proyecto, voluntarias a solicitud de la entidad beneficiaria, o bien requeridas por la FB. Tanto en estos casos como en caso de realizarse una liquidación parcial del proyecto vinculada a la solicitud de un segundo anticipo, estas liquidaciones requerirán la documentación y condiciones exigidas en este artículo. En los casos en los que se haya recibido anticipo, en el importe resultante a pagar de cada liquidación parcial se tendrá en cuenta dicho anticipo.
13. Los justificantes de gasto presentados deberán estar emitidos a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención, especificar la subvención para cuya justificación han sido presentados e indicar el porcentaje correspondiente imputado a dicha subvención. Si la imputación no es del 100%, deberá justificarse. Esto se podrá hacer mediante la inclusión en el concepto del gasto la información relativa a la subvención o bien mediante estampillado de documentos originales.
14. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluso cuando su plantilla sea inferior a 50 personas tal como establecen los artículos 45 y 48 de la mencionada Ley para las entidades de carácter privado y el artículo 51 y siguientes para las entidades públicas.

#### **Artículo 10. Órganos competentes.**

1. El órgano competente para aprobar la convocatoria del procedimiento será la persona titular de la Dirección de la FB.
2. La instrucción y ordenación del procedimiento corresponde a la persona titular de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano de la FB, denominado órgano instructor.
3. El comité de evaluación es el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras y esta convocatoria.
4. El comité de evaluación estará integrado por una presidencia, seis vocales y una Secretaría, con voz, pero sin voto. La presidencia la ejercerá la persona titular de la Subdirección de Biodiversidad y Cambio Climático de la FB, y las vocalías corresponderán a: la persona titular de la coordinación del área de bioeconomía y la persona titular de la subdirección para la Transición Verde de la FB; una persona representante designada por la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; una persona representante designada por la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, en su caso, de la Confederación Hidrográfica del Segura; una persona representante designada por el Comisionado del Ciclo del Agua y Restauración de Ecosistemas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ; y una

persona representante designada por la Subdirección General de Planificación de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La Secretaría, con voz pero sin voto, corresponderá a la persona titular de la coordinación del área de Secretaría General o área jurídica de similar naturaleza de la Fundación Biodiversidad.

5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa de las personas integrantes del comité, estas podrán ser sustituidas por las personas titulares de subdirecciones o de coordinaciones de otras áreas en el caso de la FB, o por otro personal designado por las referidas unidades del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
6. El régimen de funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Dirección de la FB, previa autorización del órgano del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que corresponda, conforme a lo dispuesto por la disposición adicional decimosexta, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Artículo 11. Presentación de solicitudes.**

1. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática a través de la página web de la FB ([www.fundacion-biodiversidad.es](http://www.fundacion-biodiversidad.es)) por parte de la entidad o agrupación solicitante, a través de la herramienta habilitada al efecto, asignándose un código de registro que incluye la fecha y hora de recepción de la solicitud, y un número de expediente que servirá como identificador.
2. En la herramienta electrónica habilitada se completará un formulario, en el que se indicarán los datos de la entidad o de las entidades de una agrupación en su caso, y del proyecto. Se acompañará la siguiente documentación de carácter técnico del proyecto: marco lógico, fichas de actividades, presupuesto, recursos humanos, cronograma y ficha de integración de aspectos de género. Dentro de la documentación técnica, con carácter voluntario, se podrá presentar una declaración responsable firmada por la entidad o por todos los miembros de la agrupación de que las actuaciones llevadas a cabo en el marco de estas subvenciones serán mantenidas en el tiempo más allá del tiempo de vigencia del proyecto y la voluntad de continuación de las mismas, que será valorado en los criterios de evaluación, en concreto en el criterio de “perdurabilidad” según se establece en el artículo 14 de la presente convocatoria.
3. Además de la documentación referida en el apartado anterior, se adjuntará la siguiente documentación relativa a la entidad solicitante y resto de entidades de la agrupación:
  - a) Solicitud de la ayuda, firmada por la persona representante legal de la entidad. En el caso de agrupaciones, esta solicitud deberá ser firmada por cada representante legal de las entidades que las formen.
  - b) Estatutos o documento en vigor donde consten las normas por las que se regula la actividad de la entidad. Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.
  - c) Poder o documento que acredite la representación con que se actúa.

- d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Administrativo correspondiente, cuando la misma sea necesaria o documento justificativo de la no obligatoriedad de inscripción en registro. En el caso de las Universidades, el registro al que se refiere es el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Las Administraciones Públicas, en su caso, están exentas de la entrega de este documento.
- e) Declaración expresa, firmada por la persona con la representación legal de la entidad, que incluya relación exhaustiva y detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos para financiar las mismas actuaciones objeto de la subvención.
- f) En el caso de las agrupaciones, el acuerdo interno de agrupación firmado por las personas representantes legales de las entidades integrantes al que se refiere el artículo 2.
4. Junto con la documentación a presentar tras la resolución provisional regulada en el apartado 6 del artículo 13 de la convocatoria, se deberá presentar el acuerdo de aprobación de la presentación del proyecto en Pleno municipal o, en el caso de las ciudades autónomas, de su asamblea, u otro documento que acredite la aprobación del proyecto por parte del órgano con competencias para ello en los términos descritos en la letra b) del artículo 13, apartado 6.
5. En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la siguiente documentación referida en el apartado 3 del presente artículo, letras b), c), d) y e) de cada una de las entidades integrantes. La solicitud de la ayuda y el acuerdo de agrupación serán presentados en sendos documentos únicos, firmados por cada una de las personas que ostenten la representación legal de las entidades de la agrupación.
6. Los documentos técnicos del proyecto del apartado 3 y los documentos administrativos de los apartados 3.a), 3.e) y 3.f) en el caso de agrupaciones, se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada evaluación y valoración de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en la Orden TED/818/2021, de 12 julio, y en esta convocatoria.
7. La documentación firmada deberá presentarse de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; es decir, certificación electrónica que sea validable y verificable. La solicitud deberá contener la firma electrónica del representante legal de la entidad.
8. La entidad podrá adjuntar cartas de apoyo al proyecto como documentación adicional a la solicitud.
9. En el caso de que la entidad ya forme parte del registro de entidades beneficiarias de la FB, y la organización no haya sufrido ningún cambio administrativo o de su representante legal desde su inclusión en el registro, no es necesario presentar la documentación prevista en los apartados 3.b), 3.c) y 3.d). Para ello deberá indicar el número de entidad beneficiaria en el formulario de solicitud. Se podrá consultar el número de entidad beneficiaria en la web de la FB. Si el número de entidad beneficiaria es anterior al año 2022 se deberá aportar la documentación en todo caso.
10. Habrá una fase de revisión previa en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención, donde se

comprobará que la documentación administrativa presentada por las entidades se ajusta a lo requerido.

11. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
12. La documentación de carácter técnico del proyecto a la que refiere el apartado 3 de este artículo no será susceptible de subsanación.
13. Las entidades solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.
14. Como máximo, se admitirá para su evaluación una propuesta por entidad solicitante (que actúe como representante de una agrupación). Se atenderá, a efectos de solicitante, a un NIF único por entidad. En esa propuesta por entidad no contarán las propuestas en las que esa entidad forme parte de una agrupación sin que sea representante de la misma. A estos efectos, también se considerará que la entidad que presente una solicitud individual será representante de la agrupación. En caso de que una misma entidad solicitante presente más de una propuesta, solo se tendrá en consideración para su evaluación la entregada en último lugar durante la fase de solicitud.
15. Se exceptúan de esta limitación los Institutos de Investigación del CSIC y los Centros Nacionales contemplados en el Real Decreto 202/2021, de 30 de marzo, por el que se reorganizan determinados organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado y se modifica el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, y el Real Decreto 404/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia e Innovación.

#### **Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes comenzará desde el día siguiente hábil a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, hasta el día 13 de enero de 2026, en los términos y condiciones especificados en la Orden TED 818/2021, de 12 de julio.
2. Las solicitudes se presentarán conforme a los modelos oficiales facilitados, que permitan la adecuada valoración y evaluación de la propuesta, dentro de los plazos y cauces establecidos en esta convocatoria. En caso contrario, no podrán ser tenidos en cuenta.
3. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la página web de la FB, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.

#### **Artículo 13. Procedimiento de evaluación.**

1. De acuerdo con el procedimiento de evaluación establecido en el artículo 16 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, el órgano instructor realizará las actuaciones que estime

necesarias de las definidas en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El comité de evaluación valorará las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el artículo 14.
3. El comité podrá someter a consulta de las personas expertas que considere convenientes las propuestas presentadas y podrá recabar cuantos informes estime oportunos.
4. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, el comité de evaluación emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración.
5. El órgano instructor, a la vista del informe del comité de evaluación, formulará propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará a la entidad propuesta como beneficiaria a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades propuestas como beneficiarias para que, en el plazo de diez días hábiles, aporten la siguiente información y documentación:
  - a) Carta de aceptación de la subvención firmada por la persona con representación legal de la entidad de acuerdo con los sistemas de firma admitidos por las administraciones públicas, previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de agrupaciones, esta carta será única y firmada por las representaciones legales de todas las entidades integrantes de la agrupación. En la carta se incluirá, entre otras, una declaración responsable de la solicitante o las entidades integrantes de la agrupación, en su caso, de que las actuaciones se realizarán en explotaciones que cuentan con las correspondientes autorizaciones y concesiones preceptivas en el uso del suelo, o en su caso, de los recursos hídricos de conformidad con el artículo 3.5 de la convocatoria. Asimismo, se declara que las actuaciones se ejecutarán en espacios sobre los que no recaen sanciones firmes por infracciones urbanísticas, en materia de medioambiente o en materia de dominio público hidráulico.
  - b) Para aquellos supuestos en los que entre las entidades propuestas como beneficiarias se haya propuesto a un Ayuntamiento de entre las entidades descritas en el artículo 2.1.2 d) de la presente convocatoria, se deberá presentar el acuerdo de aprobación de la presentación del proyecto para la adopción de compromisos de financiación de carácter plurianual en Pleno municipal, sin perjuicio de la delegación del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
  - c) Formulario de solicitud modificado.
  - d) Marco lógico reformulado.
  - e) Fichas de actividades reformuladas.
  - f) Presupuesto reformulado.
  - g) Cronograma reformulado.

- h) Recursos humanos reformulados.
- i) Ficha de integración de aspectos de género reformulada.
- j) Permisos administrativos correspondientes en caso de que sean necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de subvención. Será necesario presentar copia de estos o bien copia de la solicitud en curso.
- k) Solo en el caso de agrupaciones, el acuerdo de agrupación actualizado, en caso de reformulación, firmado por la representación legal de todas las entidades.
- l) Certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
- m) Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social referido al cumplimiento de la Ley de Subvenciones. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
- n) Certificación de antecedentes penales para personas jurídicas, que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ministerio de Justicia, en el siguiente enlace: <https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-antecedentes>. Las Administraciones Públicas y las entidades públicas quedan exentas de aportar este documento. El certificado deberá tener una validez de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.
- o) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, así como en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se deberá remitir los documentos que se relacionan:
  - Acta notarial de titularidad real de la entidad o, en caso de no quedar obligada a disponer de la misma, declaración responsable según el modelo que se facilitará al efecto.
  - Copia del documento nacional de identidad de las personas físicas que ostenten la propiedad o control de la entidad o que, en su caso, cuyos datos obren en la declaración responsable adjunta.

Los documentos y los datos consignados en la documentación remitida a estos efectos de identificación del/los titular/es real/es de las entidades beneficiarias, deberán encontrarse en vigor a la fecha del establecimiento relaciones de negocio o de ejecución de la operación, de acuerdo con lo establecido en artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Las entidades deberán, asimismo, asumir el compromiso de mantener información adecuada, precisa y actualizada, y se obliga a comunicar a la FB cualquier modificación de la estructura o control de la entidad a la que representa. Para las entidades contenidas en el artículo 15 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, la FB podrá aplicar las medidas contenidas en la sección 2<sup>a</sup> del capítulo II de la referida normativa.

- p) En el caso de las agrupaciones, se deberá aportar la documentación referida en los apartados l), m), n) y o) de cada una de las entidades integrantes.

7. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad interesada, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en los artículos 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
8. Si alguna de las entidades solicitantes propuestas como beneficiarias no aportase la documentación solicitada, no aceptase la ayuda o se compruebe que no cumple con los requisitos para serlo a la vista de la documentación facilitada, el órgano instructor podrá optar bien por proponer el incremento, en su caso, del importe concedido a la última entidad propuesta como beneficiaria, si dicha entidad ha visto reducida su ayuda o presupuesto para ajustar el importe de la propuesta de resolución a la dotación máxima global de la convocatoria, o bien el órgano instructor podrá proponer la concesión de ayuda al proyecto siguiente en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado presupuesto suficiente para atenderlo.
9. El órgano instructor formulará una propuesta de resolución definitiva, con el listado de solicitantes a las que se les concede la subvención y la cuantía de la misma. Además, la propuesta de resolución hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
10. La propuesta de resolución de concesión será sometida a la autorización previa del órgano competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
11. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la FB, mientras no haya sido notificada o publicada la resolución de concesión.

#### **Artículo 14. Criterios de valoración de solicitudes.**

1. Las solicitudes serán valoradas conforme a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras y, en concreto, en base a los siguientes criterios y subcriterios de evaluación:

<b>CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES</b>	
<b>CRITERIOS ESPECÍFICOS</b>	<b>50</b>
<b>Criterios Técnicos</b>	<b>20</b>
Actuaciones coherentes, detalladas, realizables y necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto y resultados adecuados cuantificables y verificables, y transferencia de estos resultados	6
Indicadores y fuentes de verificación realizables y adecuadas	4
Presupuesto adecuadamente dimensionado a los objetivos y resultados, y justificación de la necesidad de los gastos del proyecto	4
Componente científico bien definido: coordinación y participación adecuada y precisa de la entidad científica / comité científico dentro del proyecto	4
Cronograma realista y adecuado a las acciones y resultados previstos en el proyecto	2

<b>Criterios Ambientales y Socioeconómicos</b>	<b>30</b>
Reducción de los impactos ambientales producidos por la ganadería intensiva: consumo y contaminación del agua, reducción en la cantidad de purines producidos y/o del potencial contaminante de los purines, y contribución a la disminución de la carga ganadera.	12
Impulso a la circularidad de procesos, sinergias con el sector agrícola (transformación a compost de purines para su cesión a los agricultores de la zona), iniciativas de gestión colectiva de purines, etc.	6
Contribución a la transición agroecológica, empleo verde y diversificación económica	8
Integración de aspectos de género como: proyecto liderado por mujeres; proyectos desarrollados por mujeres; proyectos con mujeres como beneficiarias específicas de los mismos; inclusión de indicadores de género	4
<b>CRITERIOS ESTRATÉGICOS</b>	<b>50</b>
Contribución, sinergias y complementariedad en el marco de políticas, estrategias, planes o programas públicos (por ejemplo, sinergias con el Marco de Actuaciones para el Mar Menor, PEPAC, etc.)	8
Contribución a la adaptación y mitigación al cambio climático	6
Integración y participación del sector socioeconómico con el que trabaja el proyecto	8
Perdurabilidad del proyecto y voluntad de continuación futura	8
Replicabilidad y/o transferibilidad de los resultados	6
Incorporación de técnicas y mejoras innovadoras	3
Alcance de los resultados previstos: superficie y destinatarios	6
Actuaciones de difusión, sensibilización y capacitación relevantes	5

2. El umbral mínimo que hay que obtener en los criterios específicos es de 25 puntos.
3. La puntuación mínima exigida para poder constituirse como entidad beneficiaria será de 50 Puntos.
4. Atendiendo a la calidad de las propuestas contenidas en las solicitudes y a la disponibilidad presupuestaria, la FB podrá optar por no comprometer la totalidad del presupuesto.
5. En caso de que dos o más propuestas obtengan la misma puntuación y no haya crédito suficiente para atender a todas ellas, se priorizará la propuesta de acuerdo al siguiente orden de desempate:
  - a. Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la valoración de los criterios estratégicos.
  - b. Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión ambiental y social.
  - c. Aquella que haya obtenido mayor puntuación en la dimensión técnica, subcriterio “componente científico bien definido y coordinación adecuada con el Comité científico”.
  - d. Si aún persistiera el empate se dará prioridad a las solicitudes por orden de entrada en el registro.

#### Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computado a partir de la fecha de cierre del plazo de solicitudes que figura en el artículo 12 de esta convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención.
3. De acuerdo con el artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, la resolución se publicará en la página web de la FB y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Esta publicación de la resolución será válida a efectos de notificación.
4. Asimismo, se publicará un listado de aquellas entidades beneficiarias cuyas solicitudes no hayan sido admitidas o no alcancen la valoración suficiente.
5. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 16. Modificaciones en la ejecución del proyecto.**

1. La entidad beneficiaria o, en caso de agrupación, la entidad representante de la misma podrá solicitar modificaciones durante la ejecución del proyecto, siempre y cuando no afecte al objeto y finalidad de la subvención ni suponga un incremento del presupuesto total aprobado. La solicitud podrá comunicarse a la FB hasta 3 meses antes de la finalización del proyecto, salvo excepciones por causas imprevistas y justificadas. La entidad beneficiaria no podrá considerar que una modificación está aprobada hasta que no reciba la notificación correspondiente de la FB.
2. La FB revisará y analizará la solicitud de modificación propuesta, de forma que se constate que los cambios a introducir no desvirtúan los objetivos perseguidos por el proyecto y no se dañen derechos de terceras personas o entidades. Si se considera que la modificación afecta de forma significativa el carácter del proyecto, la FB podrá denegar la modificación solicitada.

#### **Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.**

1. Las condiciones por las que ha sido concedida la ayuda podrán ser modificadas excepcionalmente, por los siguientes motivos:
  - a) Alteración de las condiciones de partida tenidas en cuenta en el momento de presentación del proyecto. Estos nuevos condicionantes deberán comunicarse de forma fehaciente a la FB, con carácter previo a la finalización del proyecto, a fin de que la modificación sea aprobada expresamente por la FB.
  - b) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad que sumadas a las concedidas por la FB superen el coste total de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria. En este caso se procederá a la liquidación de subvención en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para comunicar la solicitud de dichas modificaciones se fija en 3 meses antes de la fecha de finalización del proyecto aprobado, salvo excepciones justificadas.

#### **Artículo 18. Difusión de la información.**

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones de difusión marcadas por la FB, las cuales serán concretadas en los manuales que se proporcionen y que, de manera general, contendrán instrucciones sobre:
  - a) El uso del combo de logos de la Fundación Biodiversidad junto al del Marco de Actuaciones Prioritarias del Mar Menor (MAPMM) en los diferentes materiales y medios de difusión.
  - b) La mención al apoyo financiero de la Fundación Biodiversidad en el marco de la convocatoria y del MAPMM en los diferentes materiales y medios de difusión, de manera escrita o locutada según el tipo de soporte.
  - c) La inclusión, en la edición de informes y publicaciones, de la siguiente frase: "Las opiniones y documentación aportadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras de estos, y no reflejan necesariamente los puntos de vista de las entidades que apoyan económicamente el proyecto".
  - d) El uso de otros logotipos que se consideren necesarios.
2. Las entidades beneficiarias deberán aportar un resumen ejecutivo de carácter divulgativo de su proyecto junto con la memoria final del proyecto en la fase de justificación. Este resumen ejecutivo será considerado como un producto final del proyecto y se utilizará para la comunicación y difusión de los resultados del mismo en abierto. Además, deberán realizar un seguimiento de la huella de carbono derivada de las actividades ejecutadas en el marco del proyecto financiado por la FB, para lo que se solicitarán los datos necesarios para su cálculo.

#### **Artículo 19. Reintegro y criterios de graduación de los incumplimientos.**

1. Tal y como establece el artículo 21 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:
  - a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones: 100 %.
  - b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud: 100 %.
  - c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos, pudiendo ser hasta del 100%.
  - d) En el caso de incumplimiento de las condiciones económicas, no se aceptará el 100 % de aquellos gastos que no cumplan los aspectos reflejados en el artículo 6 de las bases reguladoras y en el artículo 7 de la presente convocatoria, relativos a gastos subvencionables.
  - e) Incumplimiento de las medidas de difusión: hasta el 50 % en caso de ausencia o uso inadecuado de logotipo del Marco de Actuaciones Prioritarias para el Mar Menor y de la FB y así como de su mención según el artículo 18 de la presente convocatoria. En el caso de que estos materiales tengan asociado un gasto directamente vinculable, se

podrán considerar no elegibles. Se podrá aplicar hasta un 5 % en el caso de inclusión de logotipos o menciones incorrectas como organizadores, patrocinadores o colaboradores a entidades que cobran por sus servicios en el proyecto o entidades no colaboradoras. Hasta un máximo del 5 % de la ayuda concedida, en cualquier documento que se mencione a entidades no colaboradoras, sin autorización de la FB.

- f) Incumplimiento de condiciones técnicas: hasta el 100 % del gasto concreto presentado para su ejecución en caso de realización de modificaciones no autorizadas en las actividades del proyecto.
- g) Incumplimiento relativo a la falta de consecución de alguno de los resultados o productos de la actividad, o calidad inferior a la esperada en los mismos, sin la justificación adecuada del esfuerzo realizado para su consecución, proporcional al incumplimiento en la consecución de los resultados o productos previstos y aprobados inicialmente: hasta del 100%.

## Artículo 20. Indicadores.

1. Los indicadores a reportar por parte de las entidades beneficiarias serán, al menos, los siguientes según los casos que apliquen a cada proyecto:

### 1.1. Indicadores sobre resultados socioeconómicos desagregados por edad y sexo en su caso.

- a) Número de personas implicadas en acciones de formación, sensibilización y capacitación.
- b) Número de explotaciones semiextensivas o extensivas beneficiadas/ cabezas de ganado, y empleo creado o consolidado (desagregado por sexo).
- c) Número de productos de ganadería extensiva puestos en valor.
- d) Número de explotaciones que implementan buenas prácticas / mejoras ambientales.
- e) Número de beneficiarias/os directos e indirectos del proyecto, tanto de personas como de entidades beneficiarias.
- f) Número de empleos generados en las actividades agrarias extensivas o semiextensivas.

### 1.2. Indicadores sobre resultados ambientales.

- g) Reducción en el volumen de purines producidos ( $m^3/año$ ).
- h) Volumen de purines tratados ( $tn/año$ ).
- i) Porcentaje de purines tratados / valorizados, respecto al total generado.
- j) Porcentaje de reducción en el potencial contaminador de purines.
- k) Reducción en la carga de nutrientes de origen ganadero en efluentes que llega al acuífero y al Mar Menor ( $kg$  o  $tn/año$ ).
- l) Superficie agrícola que aplica el compost proveniente de purines, de forma ajustada y regulada, en lugar de usar fertilizantes químicos ( $ha$ ).
- m) Volumen de purines gestionados de forma colectiva ( $m^3/año$ ) y porcentaje de su aumento con respecto a la gestión individual.
- n) Volumen de agua ahorrada ( $m^3/año$ ).
- ñ) Volumen de agua recuperada y/o reutilizada gracias a las acciones del proyecto ( $m^3/año$ ).

## Artículo 21. Seguimiento y control de las subvenciones.

1. La FB nombrará a una persona responsable que será la encargada del seguimiento del proyecto junto con la persona designada por la entidad beneficiaria como responsable de este.
2. Se deberá comunicar cualquier cambio en el nombramiento de las personas responsables.
3. El seguimiento y comprobación del estado de ejecución del proyecto, de las actuaciones y del cumplimiento de objetivos, se podrá llevar a cabo a través de reuniones, visitas in situ, petición y evaluación de documentación, e informes de seguimiento.
4. Con este objetivo, la FB convocará a la entidad beneficiaria a tantas reuniones de seguimiento como se estimen necesarias para garantizar la correcta ejecución de los fondos. Asimismo, la entidad beneficiaria remitirá a la FB, cuando ésta lo solicite, un informe de seguimiento con los trabajos desarrollados hasta ese momento incluyendo los indicadores establecidos en el artículo 20 de esta convocatoria.
5. Los modelos para el seguimiento y comprobación de las subvenciones serán proporcionados por la FB, donde se establecerán los datos y formatos necesarios a recabar por la entidad beneficiaria.

## Artículo 22. Notificaciones y comunicaciones.

1. Las comunicaciones y notificaciones a los interesados de las actuaciones que se realicen por los órganos competentes en el procedimiento de concesión, en el desarrollo de su ejecución y en su caso en el de justificación, se llevarán a cabo a través de medios electrónicos.
2. Los actos integrantes del procedimiento de concesión serán objeto de publicación en la forma que se determine en las convocatorias, surtiendo tales publicaciones los efectos de notificación practicada.
3. La notificación de los actos administrativos que pudieran proceder como consecuencia del ejercicio de las potestades relativas a la exigencia del reintegro, la imposición de sanciones y las funciones de control que corresponderán al órgano que resulte competente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se regirán por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán realizarse mediante el sistema de notificación por comparecencia en la sede electrónica, conforme al artículo 43 de dicha ley.

## Artículo 23. Protección de datos.

1. Estas subvenciones estarán sujetas a la normativa vigente en materia de protección de datos actuando en este sentido conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

## Artículo 24. Regulación de la subvención.

1. La concesión de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en la presente convocatoria y por la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 181, de fecha 30 de julio de 2021. También le será de aplicación, en lo que corresponda, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de derecho administrativo, y en último término el derecho privado.